



ORDENANZA N° 1474

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 51/18 del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba, Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, mediante la cual se crea el Registro Provincial de Manipuladores de Alimentos y el Registro Provincial de Capacitadores.

Que, el Carnet de Manipulador de Alimentos es exigido por el Código Alimentario Argentino (CM) a toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas. Es válido en todo el territorio argentino y habilita a las personas a desarrollar tareas de manipulación de alimentos.

Que, a partir del 18 de agosto del 2021 toda persona para desarrollar tareas de manipulación de alimentos debe contar con carnet de manipulador, y para su obtención se debe realizar el curso de Manipulación Segura de Alimentos y rendir un examen final. La vigencia del carnet es de tres (3) años a partir de su emisión y deberá ser renovado una vez que finalice el periodo de vigencia.

A diferencia de la antigua libreta sanitaria, el carnet de manipulador como política pública pone el foco en la persona y su capacitación entendiendo a la educación como la principal estrategia para tomar conciencia y modificar los hábitos del manipulador al momento de la elaboración de alimentos inocuos y de acuerdo a los requisitos regulatorios vigentes.

Que, conforme a las normas en vigencia el Carnet es otorgado por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia y por los Municipios y Comunas que hayan sido reconocidos oficialmente como organismos capacitadores y emisores del carnet por esta Dirección General.

La Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, dependiente del Ministerio de Industria Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba, descentraliza a través de los municipios y comunas que celebren el acuerdo la emisión del carnet de manipulador de alimentos.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta de sumo interés y conveniencia para lo cual la Municipalidad de Los Sargentos avanzar con el acuerdo de colaboración, para lo cual es necesario disponer la adhesión municipal a todo lo estatuido en la Resolución Ministerial N° 51/18 del Ministerio de Industria Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba, su inscripción en el Registro de Capacitadores y Registro Provincial de Manipuladores de Alimentos; autorizando a la Señora Intendente - Cra. Paula Andrea Córdoba- a suscribir el "ACUERDO DE COLABORACIÓN", que a continuación se transcribe:



**Municipalidad de
Los Sargentos**
PROVINCIA DE CÓRDOBA



**Desarrollo
Sustentable**
GESTIÓN PAULA CÓRDOBA

“ACUERDO DE COLABORACIÓN CON LA MUNICIPALIDAD DE LOS SURGENTES – RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 51/18 - Entre la **Dirección General de Control de la Industria Alimenticia** representada por el Ing. Germán Tenedini en su carácter de Director General, con domicilio en Av. General Paz N° 70, piso 4to., de la ciudad de Córdoba, en adelante **Dirección General**, por una parte, y por la otra la **Municipalidad de Los Sargentos**, representada por la Cra. Paula Andrea Córdoba. en su calidad de Intendente Municipal, con domicilio en Intendente Vaccarini N° 350 de la localidad de Los Sargentos, en adelante **Municipalidad**, se acuerda: **Artículo 1°:** El presente se celebra conforme a lo estatuido por la Resolución N° **51/18 del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, cuyas prescripciones las partes declaran conocer.**

Artículo 2°: La **Municipalidad** deberá gestionar CIDI nivel 2 (<https://ciudadanodigital.cba.gov.ar/ccii/>) en caso de no poseerlo. **Artículo 3°:** La **Municipalidad** gestionará su inscripción en el Registro Provincial de Capacitadores. Al efecto completará el formulario provisto por la **Dirección General** y aportará los datos personales y profesionales de sus capacitadores, sus currículums vitae, copias certificadas de sus títulos terciarios y/o universitarios, matrículas colegiales de corresponder, programas de estudios de la carrera cursada y certificados analíticos. Además, aportará una propuesta pedagógica y el logo del municipio en formato PNGTAMAÑO 200X200. La **Dirección General** aprobará la inclusión en el Registro de la **Municipalidad** como ente capacitador y la reconocerá como tal, de corresponder. La **Municipalidad** informará cualquier modificación en su nómina de capacitadores. **Artículo 4°:** La **Municipalidad** dictará el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de los Alimentos por medio de sus **docentes** capacitadores inscriptos, según el programa explicitado en el Anexo I de la Resolución N° 51/18, pudiendo incorporar contenidos atinentes a su problemática local una vez autorizados por la **Dirección General**. Al efecto, la **Dirección General** proveerá a la **Municipalidad** de un manual teórico/práctico. La duración mínima del curso será de siete (7) horas. **Artículo 5°:** El Curso de Capacitación en Manipulación Segura de los Alimentos será dictado de manera **presencial y/o virtual** con una frecuencia mínima de 1 vez al mes y cada curso podrá tener un cupo de 20 alumnos. **Artículo 6°:** La **Municipalidad**, por medio de sus **docentes** capacitadores registrados, evaluará de manera presencial a quienes realicen el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de los Alimentos. Asimismo, expedirá constancia de las calificaciones, llevará un archivo de las evaluaciones y un registro de los evaluados y del resultado de sus exámenes. **Artículo 7°:** La **Municipalidad** entregará el Carnet de Manipulador de Alimentos, a quienes aprueben la evaluación de conocimientos- Para la validez del carnet, la **Municipalidad** deberá gestionar la inscripción de los manipuladores en el Registro Provincial de Manipuladores de Alimentos. **Artículo 8°:** La **Municipalidad** evaluará, mediante una prueba presencial de conocimientos, a quienes deban renovar el Carnet de Manipulador de Alimentos. Aprobada esta, se procederá a la renovación y a registrar los datos pertinentes en el Registro Provincial de Manipuladores de Alimentos. Se aplicará a las evaluaciones lo acordado en el artículo 6°. **Artículo 9°:** La **Municipalidad** otorgará los duplicados del Carnet de Manipulador de Alimentos en caso de robo, deterioro o pérdida.

Artículo 10°: La **Dirección General** proveerá a la **Municipalidad** el



Municipalidad de
Los Sargentos
PROVINCIA DE CÓRDOBA



**Desarrollo
Sustentable**
GESTIÓN PAULA CÓRDOBA

sistema informático respectivo para la emisión del Carnet **de Manipulador de Alimentos** y las instrucciones para su uso. **Artículo 11°:** Los costos necesarios para cumplimentar lo aquí acordado son a cargo de **Municipalidad**, pudiendo esta fijar y percibir un arancel por cada manipulador capacitado. **Artículo 12°:** La **Municipalidad** deberá informar a la **Dirección General** las fechas de las capacitaciones para su difusión y toda información que le sea requerida para un mejor funcionamiento del sistema. Además, prestará colaboración a las tareas de fiscalización que lleve a cabo la última. **Artículo 13°:** Cualquiera de las partes puede rescindir el presente, preavisando fehacientemente con sesenta (60) días de anticipación. Las partes constituyen domicilio en los denunciados precedentemente. Sin más y de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los . . . días del mes de. . . del año.-“

Que, se adjuntan y forman parte de la presente como “ANEXO ÚNICO”, la siguiente documentación: -El texto íntegro de la Resolución Ministerial 051/18; el acuerdo tipo transcrito supra, y la “Propuesta pedagógica”.

Que el contenido normativo citado amerita ser adherido en su operatividad por esta Municipalidad de Los Sargentos, en base a los fundamentos citados.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOS SURGENTES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1°: ADHIÉRESE a lo estatuido por la Resolución Ministerial N° 51/18 del Ministerio de Industria Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba, Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, mediante la cual se crea el Registro Provincial de Manipuladores de Alimentos y el Registro Provincial de Capacitadores, que como ANEXO UNICO integra y forma parte de la presente en veinte (20) carillas.

Art. 2°: AUTORÍZASE a la Señora Intendenta -Cra. Paula Andrea Córdoba- a suscribir con la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, dependiente del Ministerio de Industria Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba, el “ACUERDO DE COLABORACIÓN” transcrito en los considerandos precedentes y su anexo, cuyos textos integran y forman parte como ANEXO UNICO de la presente Ordenanza.

Art. 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

MARINA M. PEÑALOSA
SECRETARIA H.C.D.



CRISTIAN P. VACCARINI
PRESIDENTE H.C.D.

DADA Y APROBADA CON UN ANEXO EN SALA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LOS SURGENTES, A LOS 2 DÍAS DE MARZO DE 2022.